

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 026 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, cuya apertura se ordenó mediante Resolución No. 376 del 04 de agosto de 2020.

Que en el cronograma de actividades del proceso, modificado a través de Resolución No. 407 del 25 de agosto de 2020, se estableció como fecha de publicación de la evaluación preliminar Sobre 1 y 2, y determinación del orden de elegibilidad, el día 25 de agosto de 2020.

Que la Entidad procedió a la publicación de los informes preliminares de evaluación de los aspectos jurídico y técnico en la fecha estipulada en el Cronograma de Actividades; sin embargo, por error involuntario se omitió la publicación de la evaluación preliminar financiera, registrándose en la plataforma del Secop II una evaluación de aspectos financieros que no corresponde a la del proceso de selección que se adelanta.

Que sobre las reglas de subsanabilidad, el pliego de condiciones estableció:

1.16. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

En los procesos adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción, defensa y subsanación de los oferentes, procediendo a la publicación inmediata de la evaluación preeliminar financiera.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad concede el término de tres (03) días hábiles a los oferentes, contados a partir de la publicación del informe preeliminar de evaluación de los aspectos financieros, para que ejerzan su derecho a debido proceso, contradicción, defensa, y subsanación, en relación exclusivamente con dicho aspecto.

Que bajo este entendido, los oferentes en mención no podrán allegar documentación tendiente a subsanar elementos de carácter jurídico o técnico.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del informe de evaluación preliminar financiero, por el término de tres (03) días hábiles, término durante el cual se podrán hacer observaciones y allegar documentación tendiente a la subsanación, estrictamente relacionada con el aspecto en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

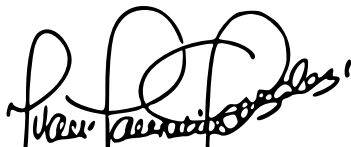
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la evaluación preliminar Sobre 1 y 2, y determinación del orden de elegibilidad	25 de agosto de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado a los Proponentes/ Periodo de observaciones/ Plazo para presentar documentos y/o aclaraciones solicitadas por la Entidad	Hasta el 28 de agosto de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación de la evaluación financiera preliminar	31 de agosto de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado a los Proponentes/ Periodo de observaciones/ Plazo para presentar documentos y/o aclaraciones solicitadas por la Entidad – Evaluación financiera preliminar	Hasta el 03 de septiembre de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe de evaluación definitivo de las Propuestas	04 de septiembre de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del Sobre 3 – Sobre Económico	04 de septiembre de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación acto administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	04 de septiembre de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Audiencia de Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Entrega de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Firma del Contrato	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co y en el Portal del Secop II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los


JUAN MURICIO GONZALEZ
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

Vo.Bo. **Alba Elles**
Directora de Contratación

Proy.: **Ligia Andrade**
Asesora Jurídica Externa